



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 270 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE METROPOLITANA, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 620 DE 2013, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS, DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 2910

SANTIAGO, 17 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución Exenta N° 620 de 2013 que aprueba la procedencia de recurrir a la modalidad de contratación directa y aprueba términos de referencia que indica; en la Resolución N° 63 de 2013 que aprueba Trato Directo entre JUNAEB y la empresa Servicios de Alimentación Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 737 de 2013, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 1105 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 270 de 2014 de la Dirección Regional Metropolitana que resuelve descargos todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016 y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Servicio de Alimentación) y C6 (Operación y Mantenimiento logística), que se llevaron a cabo durante el día 9 al 15 de mayo de 2013, se remitió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante resolución exenta N° 1105 de 2013, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$8.252.508.- (Ocho millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos ocho pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por los términos de referencia aprobados mediante la resolución N° 620 de 2013;

2.- Que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante resolución exenta N° 270 de 2014 de la Dirección Regional de Metropolitana, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$5.562.692.- (Cinco millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 270 de 2014;

5.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante

6.- Que, funda el prestador su reclamación en señalar que existen vicios procedimentales ya que a su entender que no existió emplazamiento, por ende, la multa cursada no tiene un antecedente anterior para que ellos como prestadores pudiesen ejercer su "derecho a defensa", vulnerando el contrato celebrado por ambas partes al exigir prestaciones con antelación al plazo conocido por las partes, y, en la reclamación particular y técnica de ciertos incumplimientos que se indican.

7.- Que, respecto al argumento esgrimido por el prestador es totalmente fuera de lugar, toda vez que la relación contractual entre la contraria y Junaeb se encuentra en las Bases de Licitación que originó la prestación del servicio. El contrato que vincula a ambas partes es un contrato administrativo, regido por el derecho público y que, además, por tratarse de una actuación de un órgano de la Administración del Estado, corresponde una estricta sujeción al Principio de Juridicidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República.



8.- Que resulta indispensable aclarar que el referido proceso tiene su origen y causa directa en el vínculo contractual que une al recurrente con este servicio, al cual la empresa concurrió de manera libre y espontánea, mediante la suscripción del respectivo contrato, no obedeciendo en caso alguno, al ejercicio de potestades públicas por parte del Estado.

9.- Que a mayor abundamiento, la naturaleza contractual del vínculo que une a las partes -al que ambas concurrieron de manera libre y espontánea, y que constituye la fuente única e inmediata del procedimiento de aplicación de multas sustanciado en la especie, por ejecución de las estipulaciones que ambas partes acordaron, el que en caso alguno obedece al ejercicio del ius puniendi del Estado- se encuentra plenamente establecido por la doctrina y expresamente reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N° 8.297, 21.035 y 50.606, todos del año 2012, los cuales establecen que: *"La aplicación de las multas estipuladas en los contratos por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado (Ius Puniendi Estatal), sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntad"*.- De esta forma, no puede sino concluirse que las normas aplicables en materia de ejecución contractual corresponden a aquéllas que libremente las partes aceptaron tanto en las bases de la licitación respectivas, como en el contrato posterior, y en subsidio, aquéllas del derecho común contempladas en el Código Civil. En el mismo sentido, mediante dictamen N° 65.788, de 27 de agosto de 2014, el ente contralor concluyó que *"en cuanto a la naturaleza jurídica de las multas, el fundamento que las origina es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado"*.

10.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

11.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$979.756.- (Novecientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos);

12.- Que, por otra parte, tratándose de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 2 del presente acto administrativo, basado en los argumentos que expone el recurrente y en virtud del mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, se ha determinado que procede acoger su reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$4.582.936.- (Cuatro millones quinientos ochenta y dos mil novecientos treinta y seis pesos);

13.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a las suma total de \$979.756.- (Novecientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

14.- Que, al efecto, el prestador podrá enterar el pago de las multas dentro del plazo de 30 días hábiles desde que se notifican mediante el presente acto, a través de la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0), dando aviso de tal circunstancia a JUNAEB;

15.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

16.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de \$979.756.- (Novecientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos).

ARTÍCULO 2°.- ACOGESE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo. En consecuencia, se deja sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$4.582.936.- (Cuatro millones quinientos ochenta y dos mil novecientos treinta y seis pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singulariza en el referido anexo N° 1 de este acto administrativo, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$979.756.- (Novecientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acoge	Rechaza Reclamación	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Operación y Mantenimiento logística C6	\$ 4.582.936	\$ 979.756	\$ 979.756
Total	\$ 4.582.936	\$ 979.756	\$ 979.756



ARTÍCULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- Anexo N° 1 denominado, "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 2 denominado, "Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto".

ARTÍCULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Alberto Carvajal Gómez, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N° 1353 de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PPL/fml

Distribución:

- Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
- Dirección Regional Metropolitana
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta jurídica N° 2955-2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 270 **Fecha Resolución Notificación:** 28/02/2014
Nº Resolución Resuelve Descargos: 270 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 28/02/2014

Anexo Nº1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	05	2013002851	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	10181	13		C6	13.a	28/03/2014	RESPECTO A 2013002851, NO HA SIDO NOTIFICADA A ESTA EMPRESA, POR LO TANTO HAY UN ERROR DE PROCEDIMIENTO CONSISTENTE EN LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO PREVIO, LO QUE VICIA LAS EVENTUALES MULTAS A COBRAR. ASIMISMO, ACTA EN CUESTIÓN TAMPOCO FIGURAN EN LA PAGINA DE SIGPAE. POR TANTO, SE SOLICITA RESPECTO DE ESTA MULTA, SE TENGA COMO NO FORMULADAS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE A PESAR DE QUE EL INCUMPLIMIENTO NO FUE INFORMADA CORRECTAMENTE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N° 8 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA N° 620, AÑO 2013.	765.434	765.434
2013	05	2013002851	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	10181	13		C6	14.a	28/03/2014	RESPECTO A 2013002851, NO HA SIDO NOTIFICADA A ESTA EMPRESA, POR LO TANTO HAY UN ERROR DE PROCEDIMIENTO CONSISTENTE EN LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO PREVIO, LO QUE VICIA LAS EVENTUALES MULTAS A COBRAR. ASIMISMO, ACTA EN CUESTIÓN TAMPOCO FIGURAN EN LA PAGINA DE SIGPAE. POR TANTO, SE SOLICITA RESPECTO DE ESTA MULTA, SE TENGA COMO NO FORMULADAS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE A PESAR DE QUE EL INCUMPLIMIENTO A PESAR DE QUE NO FUE INFORMADA CORRECTAMENTE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, INFRACCIÓN GRAVE N° 5 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA N° 620, AÑO 2013.	214.322	214.322
Total													979.756	979.756



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 270 Fecha Resolución Notificación: 28/02/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 270 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/02/2014

Anexo N°2 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	05	2013003063	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	25363	13		C6	5.a	28/03/2014	<p>DE ACUERDO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RACIONES ALIMENTICIAS ENTRE LA JUNAEB Y HENDAYA SAC. SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA N°0620 DEL 20 DE MARZO DEL 2013, INDICAN EN PAG. 12 Y 13 DE DICHO CONTRATO "DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA POR TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO" PUNTO 14. EL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS OPERATIVOS, NO PODRÁ SUPERAR LOS TRES MESES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN CARTA GANTT DE IMPLEMENTACIÓN PRESENTADA POR PRESTADOR Y AUTORIZADA POR JUNAEB. HENDAYA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO COMPROMETIDO EN DICHO DOCUMENTO PARA IMPLEMENTAR LO SANCIONADO POR LO TANTO NO CORRESPONDE APLICAR A HENDAYA SANCION ALGUNA POR ESTOS ASPECTOS. POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.</p>	Acoge	REVISADA LA RECLAMACIÓN, Y AL DETECTARSE ASPECTO 5.A DENTRO DEL PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN DESDE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, SE PROCEDE A ACOGER EL INCUMPLIMIENTO.	683.251	0
2013	05	2013002964	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	10157	13		C6	5.a	28/03/2014	<p>ACTA NO HA SIDO NOTIFICADA POR JUNAEB, NO ESTA EN NUESTROS REGISTROS Y TAMPOCO EN PAGINA SIGPAE. POR LO TANTO HAY UN ERROR DE PROCEDIMIENTO, SIN EMBARGO DE ACUERDO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RACIONES ALIMENTICIAS ENTRE LA JUNAEB Y HENDAYA SAC. SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA N°0620 DEL 20 DE MARZO DEL 2013, INDICAN EN PAG. 12 Y 13 DE DICHO CONTRATO "DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA POR TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO" PUNTO 14. EL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS OPERATIVOS, NO PODRÁ SUPERAR LOS TRES MESES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN CARTA GANTT DE IMPLEMENTACIÓN PRESENTADA POR PRESTADOR Y AUTORIZADA POR JUNAEB. HENDAYA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO COMPROMETIDO EN DICHO DOCUMENTO PARA IMPLEMENTAR LO SANCIONADO POR LO TANTO NO CORRESPONDE APLICAR A HENDAYA SANCION ALGUNA POR ESTOS ASPECTOS. POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.</p>	Acoge	REVISADA LA RECLAMACIÓN, Y AL DETECTARSE ASPECTO 5.A DENTRO DEL PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN DESDE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, SE PROCEDE A ACOGER EL INCUMPLIMIENTO.	3.899.685	0
Total													4.582.936	0



 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL																												
	Origen: SUCURSAL TENDERINI Razón Social:		Código Cliente: 0 R.U.T. Cliente:		Guía Electrónica 19/10/2017-14:29																								
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 19/10/2017	Des. de Contenido: D N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		Referencia:  3072775918566																								
	Reembolso: P. Dest: Tarifa: \$ 2.490																												
	REMITENTE Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Dirección: MONJITAS 565 PISO 6 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8320070 Teléfono: 52350501				DESTINATARIO Nombre: ALBERTO CARVAJAL GOMEZ/HENDAYA S.A.C Dirección: AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353 Comuna: PUDAHUEL Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 9031033 Teléfono: 111111111																								
					Referencia: 3072775918566 Factura Ref: Observaciones:																								
					<table border="1"> <tr> <td>Peso(g):</td> <td>Peso Vol.</td> <td colspan="3">Dimensiones (cm.)</td> </tr> <tr> <td>580</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Encaminamiento</td> <td>N° Envío</td> <td colspan="3">Bulto(s)</td> </tr> <tr> <td>1-25-9031033-7</td> <td>0001-11.722.085</td> <td colspan="3">001- 001</td> </tr> </table>						Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)			580	0	0	0	0	Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)			1-25-9031033-7	0001-11.722.085	001- 001	
Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)																											
580	0	0	0	0																									
Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)																											
1-25-9031033-7	0001-11.722.085	001- 001																											
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SLQ	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO	CDP / CUARTEL 6 - 24																								

 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL																												
	Origen: SUCURSAL TENDERINI Razón Social:		Código Cliente: 0 R.U.T. Cliente:		Guía Electrónica 19/10/2017-14:29																								
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 19/10/2017	Des. de Contenido: D N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		Referencia:  3072775918566																								
	Reembolso: P. Dest: Tarifa: \$ 2.490																												
	REMITENTE Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Dirección: MONJITAS 565 PISO 6 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8320070 Teléfono: 52350501				DESTINATARIO Nombre: ALBERTO CARVAJAL GOMEZ/HENDAYA S.A.C Dirección: AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353 Comuna: PUDAHUEL Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 9031033 Teléfono: 111111111																								
					Referencia: 3072775918566 Factura Ref: Observaciones:																								
					<table border="1"> <tr> <td>Peso(g):</td> <td>Peso Vol.</td> <td colspan="3">Dimensiones (cm.)</td> </tr> <tr> <td>580</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Encaminamiento</td> <td>N° Envío</td> <td colspan="3">Bulto(s)</td> </tr> <tr> <td>1-25-9031033-7</td> <td>0001-11.722.085</td> <td colspan="3">001- 001</td> </tr> </table>						Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)			580	0	0	0	0	Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)			1-25-9031033-7	0001-11.722.085	001- 001	
Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)																											
580	0	0	0	0																									
Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)																											
1-25-9031033-7	0001-11.722.085	001- 001																											
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SLQ	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO	CDP / CUARTEL 6 - 24																								